



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

R

• 23 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 LXXV Legislatura.  
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Afirma la Premio Nobel de la Paz, Liu Xiaobo: “La libertad de expresión es la base de los derechos humanos, la raíz de la naturaleza humana y la madre de la verdad. Matar la libertad de expresión es insultar los derechos humanos, es reprimir la naturaleza humana y suprimir la verdad”, sin duda, palabras irrefutables.

No obstante, en el país de nunca pasa nada... Una sentencia de un juez civil despertaría las peores pesadillas sobre la vulnerabilidad de la libertad de expresión en México. El periodista y académico Sergio Aguayo había sido condenado a pagar 10 millones de pesos por la publicación de un artículo que apuntaba a la corrupción, a pesar de haber tenido el respaldo y apoyo completo por numerosos organismos internacionales como la ONU, la OEA o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que el posicionamiento global era que consideraban infundada la demanda.

Afortunadamente, el día 16 de marzo de este año, el propio periodista afirmaba en un nuevo “tweet” su victoria: “Después de casi seis años hoy la SCJN canceló mi condena a pagar 10 millones de pesos por un supuesto daño moral. Estoy feliz porque no tendré que pagar, pero estoy más contento aun porque la SCJN falló a favor de la libertad de expresión y la investigación periodística”.

La libertad de expresión, es un derecho esencial en la estructura del Estado constitucional de derecho que tiene dos facetas: por un lado, asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual, los cuales deben ser respetados y protegidos por el Estado y, por el otro, goza de una vertiente

pública, colectiva o institucional que la convierte en pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. [1]

Como lo señaló la Corte Interamericana, la libertad de expresión tiene tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exige no sólo que las personas no vean impedida su posibilidad de manifestarse libremente, sino que se respete también su derecho como miembros de un colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

La Corte Interamericana destacó este punto en la Opinión Consultiva 5/85 [2]:

*...cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13, tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.*

*(...) La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también “conditio sine qua non” para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.*

Aunado a lo anteriormente expuesto, en nuestra Nación hemos tenido paralelamente una gravísima situación que termina hundiendo el barco de la libertad de expresión y la seguridad de nuestra prensa, tal es el caso de la problemática expuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que registró, entre 2010 y 2018, 73 periodistas asesinados, 12 víctimas de desaparición forzada, 44 intentos de asesinato; y, desde 2006 a 2018, 52 ataques contra medios de comunicación [3].

Pero desde 2018 a la fecha, no vemos mejoría, ya que: “Los índices de México de violencia contra periodistas son muy altos y los niveles de impunidad también. Más del 95 por ciento de los crímenes contra las y los periodistas quedan completamente impunes”, esto en palabras del representante de Comité Para la Protección a Periodistas en México [4] Jan-Albert Hootsen.

Pareciera que, en las diversas entidades federativas y a lo largo y ancho de todo el territorio federal, se hubiera efectuado una cruzada inquisitoria para enjuiciar en redes sociales con los famosos “bots” o “trolls” o bien aniquilar a cualquiera que piense distinto y para amedrentar la libertad periodística nacional, que ya tuvo siete periodistas asesinados en 2021, otorgando a nuestra patria el título de que México es el país “más mortífero del mundo para la prensa”, según Reporteros Sin Fronteras.

Pero el mortal escándalo, no paró en el año anterior... Hace unos días, fallece otro periodista Michoacano Armando Linares quien a su vez, en su momento oportuno, denunció el asesinato de un miembro del portal “Monitor Michoacán”, Roberto Toledo, también fue acibillado a la salida de su oficina por tres sujetos armados y ya había denunciado que estaba siendo amenazado, ambos descansan en paz.

Para este año de 2022, ya son ocho corresponsales que han recibido el funesto destino en nuestro país, mientras que el Gobierno mexicano arremete en contra de la verdad irrefutable hecha por los Eurodiputados al denunciar, mediante una resolución aprobada por el Parlamento Europeo, que exigía al Gobierno de México que frenara la “retórica populista”, y una vez más, la virulenta violencia activa en contra de la libre manifestación de las ideas, la libertad de imprenta, el desarrollo de la noble y difícil profesión del periodismo... Incluso el crimen organizado, se siente ya con el poder público suficiente para amenazar sin escrúpulos de la siguiente manera: “Te aseguro que donde estés te encontraré y haré que te comas tus palabras, aunque me acusen de feminicidio”... palabras conferidas contra Azucena Uresti. ¡Lamentable!

Personalmente creo que, no hay peor ciego que el que no quiere ver... México se desangra y la prensa libre se desmorona, es por ello que urgen leyes que coadyuven a mitigar la espiral de violencia o, por lo menos, que sienten las bases para la germinación de legislación especializada para la protección del periodismo en Michoacán.

Por lo que, la pretensión de esta iniciativa, es elevar a rango de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán que se precise en el artículo Octavo segundo párrafo que: “Para el ejercicio de la libertad de imprenta y el ejercicio del periodismo, el Estado garantizará un conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones o daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los locutores, camarógrafos, reporteros, editorialistas, y cualquier persona que ejerza oficios afines al Periodismo”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV

de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;** para quedar como sigue:

*Artículo 8° . (...)*

Toda persona tendrá derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, de conformidad a lo previsto en la Constitución Federal. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. Para el ejercicio de la libertad de imprenta y el ejercicio del periodismo, el Estado garantizará un conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones o daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los locutores, camarógrafos, reporteros, editorialistas, y cualquier persona que ejerza oficios afines al Periodismo.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARIAT. (2019). AMPARO DIRECTO 30/2020. 18/03/2022, de SCJN.  
Sitio web: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-03/AD-30-2020-02032022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-03/AD-30-2020-02032022.pdf)

[2] La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 30 y 70.

[3] Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Libertad de Expresión y Periodismo. 18/03/2022, de SCJN.  
Sitio web: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Libertad%20de%20expresión\\_Versión%20Final%208%20de%20julio%20copia.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Libertad%20de%20expresión_Versión%20Final%208%20de%20julio%20copia.pdf)

[4] Comité para la Protección a Periodistas, página oficial: <https://cpj.org/americanas/mexico/>

